



UMNG-VICADM-CADCON

ASUNTO: ADENDA No. 1 RESPUESTAS Y ACLARACIONES A INQUIETUDES SOBRE EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 06 DE 2015 CUYO OBJETO ES: "SELECCIONAR UNA (1) COMPAÑÍA INTERMEDIARIA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA PARA QUE PRESTE A LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA INTEGRAL EN MATERIA DE RIESGOS Y SEGUROS PARTICIPANDO ACTIVAMENTE EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y MANEJO DE SINIESTROS DE LA UNIVERSIDAD, PARA QUE CUBRA DE FORMA ADECUADA LOS BIENES, PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE LA MISMA".

DIRIGIDA: AL PUBLICO PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA Nº 06 DE 2015.

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones, dentro de la Invitación Pública No. 06 de 2015.

Se dispone que, aquellas respuestas que hayan sido acogidas, en cada sentido particular y concreto; modifican, adicionan y complementan el Pliego de Condiciones iniciales.

Por tanto, los posibles proponentes tendrán en cuenta el contenido de las adendas para efectos de la elaboración de sus propuestas.

 Observaciones realizadas por la empresa JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Observación No. 1

NUMERAL 4.1.7. - GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

Al respecto, de la manera más respetuosa queremos solicitar la modificación del valor asegurado, y que este no se calcule sobre el valor de presupuesto estimado para contratar el programa se seguros de la Universidad, ya que la suma de MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.100.000.000) la cual corresponde al valor estimado del programa de seguros, es una suma de dinero que nunca ingresará al patrimonio del Intermediario, razón por la cual queremos solicitar que el valor asegurado sea calculado sobre el valor estimado de comisiones que percibirá el



intermediario, la cual por costumbre comercial se puede estimar en el 10% del valor que pagaría al Entidad por contratar sus seguros.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos entonces que el valor asegurado de la Garantía de Seriedad de la Propuesta, corresponda al 10% de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$110.000.000), valor que corresponde en el mejor de los eventos al valor de las comisiones que efectivamente percibiría el intermediario de seguros por su labor.

Respuesta No. 1

Se acepta la observación. Se modifica parcialmente el numeral 4.1.7 del pliego de condiciones.

Observación N. 2

NUMERAL 4.1.12. – PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (ERRORES Y OMISIONES) Y DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS:

Consideramos necesario que la Universidad, incluya dentro del numeral citado la exigencia que tanto el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (ERRORES Y OMISIONES) Y DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS NO INCLUYA ningún condicionamiento de agotar cobertura primaria con pólizas del Grupo Económico del proponente contratada en el exterior, ya que la póliza contratada en estas condiciones no prestaría mérito ejecutivo y estaría sujeta, en primera instancia, a hacer efectiva una póliza contratada en el exterior, la cual carece de jurisdicción y, por lo tanto, no está sujeta a la legislación colombiana.

Para tales efectos sugerimos incluir en este numeral la siguiente aclaración:

El seguro de responsabilidad civil profesional (errores y omisiones) deberá ser autónomo y su cobertura no podrá estar condicionada a la afectación de otros seguros.

Así mismo, solicitamos que dentro del citado numeral se aclare que ambos seguros deberán tener como único tomador al proponente, y no a varias empresas de un mismo grupo empresarial, pues de no aclararse dicha condición, pueden los oferentes presentar pólizas a nombre de un grupo empresarial, lo cual no garantiza que ante un siniestro donde el beneficiario deba ser la Universidad, dicha póliza no haya sido afectada por otro empresa perteneciente al mismo grupo empresarial del proponente, y se hubiere agotado el valor asegurado.

Respuesta No. 2

Se acepta la observación y se modifica parcialmente el pliego de condiciones.

Observación N. 3

NUMERAL 4.3.2. - EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:

Establece el pliego de condiciones lo siguiente:

"La experiencia específica se acreditará con la presentación del anexo No. 5 debida y completamente diligenciado, y con el aporte de mínimo UNA (1) y máximo TRES (3) certificaciones de contratos iniciados y terminados durante los últimos cinco (5)



años contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación, en los cuales se evidencia la ejecución de una vigencia técnica. Las vigencias técnicas a considerar deberán haber sido iniciadas con posterioridad al 1º de enero de 2010 y terminadas hasta la fecha de cierre del presente proceso, con un término de duración por VIGENCIA TÉCNICA no menor a DOCE (12) MESES, ya sea con entidades públicas o privada y desarrollados en Colombia y cuya sumatoria de las primas causadas sea de mínimo \$3.000.000.000."

Al respecto queremos solicitar a la Universidad aclarar el texto anteriormente transcrito, pues al principio habla de contratos suscritos y ejecutados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección, es decir que los contratos deberán haber sido suscritos con posterioridad al 19 de mayo de 2010. Sin embargo, a reglón seguido la Universidad solicita vigencias técnicas terminadas con posterioridad al 1º de enero de 2010, lo cual se presta para confusiones.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido por Colombia Compra Eficiente en su manual para determinar requisitos habilitantes en los procesos de selección de contratistas, en cuanto a que la experiencia no se agota por el paso del tiempo, sino que al contrario, los oferentes tienen mayor experiencia por el paso del mismo, solicitamos no limitar la experiencia de los oferentes a los últimos cinco (5) años, y ampliar la misma a los últimos diez (10) años, ya que en esta última década no han existido cambios técnicos ni jurídicos sustanciales en materia de seguros que justifiquen la limitación a solo los últimos cinco (5) años

Respuesta No. 3

Se acepta la observación con relación a las vigencias técnicas de las certificaciones y se modifica parcialmente el pliego de condiciones.

No se acepta la observación con relación de ampliar el tiempo de experiencia.

Observación N. 4

NUMERAL 5.5.2. – EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE EN ATENCIÓN DE SINIESTROS (100 PUNTOS):

Sobre este punto en particular, queremos preguntar a la Universidad si el valor indemnizado superior a \$20.000.000.000, deberá ser demostrado con la sumatoria de todos los siniestros acreditados con el máximo de cinco (5) certificaciones que solicita el pliego de condiciones.

Respuesta No. 4

Se certifica mediante la presentación de CINCO (5) certificaciones expedidas por entidades del sector público y/o privado y la sumatoria de estas certificaciones deben acreditar un monto indemnizado superior a \$20.000.000.000.oo.

Observación N. 5

NUMERAL 5.5.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (500 PUNTOS):



Al respecto nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1.1. A. COORDINADOR O PROFESIONAL DEL CONTRATO

Respecto a este perfil profesional, solicita el pliego de condiciones que el mismo deberá tener especialización en seguros para obtener 50 puntos, y para obtener 50 puntos adicionales solicita el pliego de condiciones que el mismo deberá tener una segunda especialización en áreas administrativas, razón por la cual queremos solicitar que se suprima el requisito de una segunda especialización en áreas administrativas, ya que no se encuentra una relación directa entre un estudio de posgrado en estas áreas cuando el contrato sobre el cual versa el presente proceso de selección hace referencia al área de seguros.

Sin embargo, y en caso de que no se tenga en cuenta la solicitud de suprimir este requisito de asignación de puntaje, queremos solicitar a la Universidad que se aclare a que se refiere cuando se solicita un posgrado en áreas administrativas, ya que el requerimiento como se encuentra establecido es bastante vago y se puede prestar para múltiples interpretaciones.

Respuesta No. 5

No se acepta la observación y se aclara que la especialización corresponde a cualquier rama de las áreas administrativas.

Observación N. 6

1.2. B. ABOGADO ESPECIALIZADO

Solicita el pliego de condiciones lo siguiente respecto a la experiencia de este profesional:

"Experiencia en Corretaje de Seguros de cinco (5) años. Requisito Mínimo. NOTA: La calificación de la experiencia demostrada no es acumulable."

Posteriormente para otorgar puntaje el pliego de condiciones solicita:

"Hasta tres (3) años de experiencia adicional a la mínima, obtiene 50 puntos.

A región seguido solicita el pliego de condiciones:

"Más de cinco (5) años de experiencia específica adicional a la mínima, obtiene 100 puntos."

Teniendo en cuenta lo anterior, queremos solicitar a la Universidad que se aclare el pliego de condiciones, pues dentro de lo anteriormente transcrito del pliego de condiciones existe un periodo de experiencia muerta, es decir, que pasaría si un oferente presenta un abogado con 4 años de experiencia adicional a la mínima exigida.

Respuesta No. 6

Se acepta la observación y se modifica parcialmente el numeral 5.5.2. del pliego de condiciones.



Observación N. 7

1.3. RESPECTO A LA NOTA AL FINAL DEL RECUADRO

Sobre este punto queremos realizar las siguientes observaciones:

1.3.1. SOBRE LA EXIGENCIA DE TENER UNA VINCULACION SUPERIOR A UN (1) AÑO

Al respecto queremos solicitar, que se modifique el citado texto permitiendo que se presenten profesionales que lleven vinculados con el oferente por lo menos seis (06) meses vinculado mediante contrato laboral a término indefinido, lo anterior tiene su sustento en el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual reza:

"ARTICULO 78. DURACIÓN MÁXIMA. < Artículo modificado por el artículo 7o. de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: > El período de prueba no puede exceder de dos (2) meses.

En los contratos de trabajo a término fijo cuya duración sea inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses.

Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos, no es válida la estipulación del período de prueba, salvo para el primer contrato."

Así entonces, es claro que con un término mínimo de seis (06) meses la Universidad puede evidenciar que el profesional que se presenta por lo menos ya ha cumplido el periodo de prueba con la empresa, e incluso es un término más que suficiente para demostrar que ya el mismo se encuentra plenamente acoplado a los parámetros y procedimientos de la Empresa.

Lo anterior ha sido atendido por Entidades como el Ministerio de Justicia, la cual consideró en sus pliegos que un tiempo de vinculación de seis (06) meses mínimos garantiza lo anteriormente expuesto, y con esto se evita limitar la participación de oferentes que cuentan con el profesional idóneo pero que lleva menos de un año contratado con el posible oferente.

Respuesta No. 7

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Observación N. 8

1.3.2. SOBRE LA PROHIBICIÓN DE PRESENTAR DENTRO DEL PERSONAL A QUIEN OSTENTE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

Al respecto, consideramos pertinente manifestar lo siguiente:

1. Ni la Constitución Política de Colombia, ni la Ley 80 de 1993 o norma alguna en materia de contratación estatal o laboral, <u>inhabilita al Representante Legal de una sociedad</u> para hacer parte del Equipo de Trabajo propuesto para la ejecución del contrato respectivo.



- 2. El Representante Legal de una sociedad es también un empleado que presta sus servicios al Intermediario de Seguros y, por lo tanto, a las Entidades Estatales a las cuales el intermediario presta sus servicios. Por tal razón, la condición impuesta por la Universidad, según la cual, no es posible la presentación de la hoja de vida de dicho empleado, viola su derecho a la igualdad y al trabajo, puesto que la Entidad está dando un tratamiento discriminatorio a la persona que ocupa el mencionado cargo, toda vez que no permite ni su presentación ni su evaluación en igualdad de condiciones frente a empleados de otras firmas con igual o incluso menor formación académica.
- 3. Ahora bien, si el Representante Legal es también un empleado del Intermediario, dentro de sus funciones tiene las de atender a los clientes que le son asignados, motivo por el cual se garantiza la disponibilidad de tiempo de dicho profesional. Por lo anterior, no es en la etapa precontractual, sino en la contractual, el momento en el que se puede evaluar dicha disponibilidad e imponer las sanciones o multas necesarias en caso de un incumplimiento.
- 4. Debemos manifestar igualmente que, por el contrario, en varios procesos de selección adelantados por Entidades Estatales se exige que por lo menos una de las personas ofrecidas para la ejecución del contrato sea Representante Legal o Directivo del oferente, con el objeto de garantizar la capacidad de toma de decisiones cuando se requiera resolver las diferentes vicisitudes o requerimientos que durante la ejecución contractual puedan surgir.

Por lo anterior, no resulta viable jurídicamente que la Universidad proscriba la inclusión de Representantes Legales dentro del recurso humano que atenderá a la Entidad.

En consideración a lo anterior, de manera muy respetuosa pero igualmente enérgica, solicitamos a la Entidad, eliminar la condición de no permitir dentro del Equipo de Trabajo a funcionarios que ostenten la calidad de Representante Legal. Así mismo, y en caso que nuestra observación no sea aceptada por la Universidad, teniendo en cuenta que las Entidades Públicas sólo pueden hacer o prohibir aquello que la Ley los faculta, solicitamos nos informe la norma que la faculta para prohibir la participación de los Representantes Legales como miembros del Equipo de Trabajo de un oferente.

Por último, resaltamos la respuesta dada por la Directora Ejecutiva de la Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el pasado 11 de julio, en la Audiencia de Adjudicación del Concurso de Méritos para la escogencia de su Intermediario de Seguros, frente a una solicitud de la firma JLT, relacionada con una supuesta prohibición de la Entidad para presentar dentro del Equipo de Trabajo al Representante Legal del oferente:

"En la normatividad vigente no existe causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés, que impida a directivos y/o representantes legales de compañías intermediarias de seguros efectuar la gerencia, dirección o coordinación de programas de seguros para la Rama." (negrilla fuera de texto).

Respuesta No. 8

Se acepta la observación. Se modifica parcialmente el numeral 5.5.3. del pliego de condiciones.



Observación N. 9

2. NUMERAL 5.6. – CRITERIOS DE DESEMPATE:

Sobre el particular debemos señalar, que todas las Entidades Públicas y Privadas de nuestro país deben dar cumplimiento a la <u>Ley 361 de 1997</u>, independientemente de si se rigen o no por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en sus procesos de contratación.

Al respecto recordamos la importante sentencia de la Corte Constitucional T-684 A del 14 de septiembre de 2011 en la que señaló de manera enfática:

"El marco constitucional esbozado hasta el momento marca pues el camino que debe seguir el intérprete y el aplicador de la normativa contenida en la Ley 361 de 1997, y que dispone que en todo proceso de "licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados" [41] deberá implementarse la acción afirmativa consistente en la preferencia, en caso de empate, de aquellos proponentes que hubieren incluido en sus nóminas al menos el 10% de trabajadores en condición de discapacidad.

5.2 De acuerdo a lo anterior, debe reiterarse que este artículo contiene un criterio de desempate universal, y aplicable en cualquier ámbito relacionado con el proceso de contratación, en virtud del cual deberá preferirse a aquel proponente, cuando dos o más obtengan la misma calificación, que cumpla la hipótesis normativa de contar en su nómina con por lo menos el 10% de empleados en condición de discapacidad, situación que debe ser certificada por la oficina de trabajo respectiva. Esta disposición resulta ser un incentivo para que las empresas que participan en procesos de adjudicación tendiente a que se amplíe la oferta de puestos de trabajo disponibles para personas en situación de discapacidad, facilitando con ello su integración al mercado laboral. Siendo esto así, resulta claro la primera dimensión protegida por la norma se encamina a ofrecer una medida afirmativa en favor de la población en situación de discapacidad que busca su integración efectiva al mercado laboral, y con ello, mitigar la discriminación histórica que han sufrido las personas con discapacidad en aspectos relacionados con el derecho al trabajo". (negrillas y subrayas fuera de texto).

Por lo expuesto, solicitamos a la Universidad dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 24 de la Ley 361 de 1997, por lo que solicitamos la modificación de los criterios de desempate, debido a que la garantía legal para ser preferidos en cualquier proceso de contratación, sea público o privado, por lo que solicitamos la inclusión del mencionado criterio de desempate.

Respuesta No. 9

Se acepta la observación y se modifica parcialmente el numeral 5.6. del pliego de condiciones.

Observación N. 10

3. NUMERAL 8.8. - GARANTÍAS:

Sobre este punto, queremos solicitar se tenga en cuenta lo solicitado en el numeral 1º del presente escrito, respecto a que los valores asegurados de los amparos de Cumplimiento, Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e



Indemnizaciones Laborales, así como la de Calidad del Servicio, se calcule sobre el valor estimado de comisión que percibiría el intermediario de seguros por su gestión, la cual en el mejor de los casos se puede estimar como ya se dijo en un 10% del valor del programa de seguros de la Universidad.

De conformidad con lo anterior, solicitamos la supresión de dicha prohibición.

Respuesta No. 10

Se acepta la observación. Se modifica parcialmente el numeral 8.8. del pliego de condiciones.

• Observaciones presentadas por la empresa DELIMA MARSH

Observación No. 11

Numeral 4.1.7. Garantía de Seriedad de la Oferta

La Universidad exige que los proponentes constituyan dicha garantía por un monto correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del programa de seguros de la Entidad, el cual se establece en la suma de \$1.100.000.000 para el año 2016 según numeral 1.2; es decir, que el monto asegurado debe corresponder a \$110'000.000. Al respecto, muy respetuosamente queremos manifestar a la Universidad que exigir dicho valor, es tanto como asegurar el 100% del valor del contrato, razón por la cual solicitamos se modifique este requisito, estableciendo que el valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta se fije en el 1% del valor del programa de seguros (\$11.000.000.00), valor que corresponde al 10% de las posibles comisiones que en promedio puede llegar a percibir el futuro adjudicatario del proceso.

Respuesta No. 11

Se acepta la observación. Se modifica parcialmente el numeral 4.1.7 del pliego de condiciones.

Observación N. 12

Numeral 4.3.2. Experiencia Específica del Proponente

En lo que tiene que ver con la condición de las primas exigidas como criterio evaluable, consideramos importante se aclare que para cumplir este requisito, se aceptan primas causadas u otras denominaciones que igualmente demuestran la experiencia del intermediario, tales como primas netas, primas con y sin l.VA., entre otras, siempre y cuando el valor certificado supere el monto pretendido de \$3.000.000.000.

De otra parte, eliminar el literal h) que hace referencia a exigir la constancia de recibo de informe final o de terminación del contrato, con indicación de la fecha correspondiente y de la satisfacción del contratante frente al contrato ejecutado, toda vez que la certificación emitida por la



entidad contratante, contiene la fecha de finalización del contrato, información suficiente que satisface la expectativa de verificación en este numeral.

Respuesta No. 12

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Observación N. 13

Numeral 5.5.2. Experiencia Específica del Proponente en Atención de siniestros

Con relación a la ponderación de la experiencia en este factor, muy respetuosamente solicitamos aclarar que para acceder al puntaje <u>se requiere presentar máximo cinco (5) certificaciones en las cuales se acredite en cada una un siniestro y que entre las cinco (5), se logre demostrar experiencia en la atención de siniestros en por lo menos tres (3) de los ramos contratados por la Universidad.</u>

Adicionalmente, y con el fin de valorarla objetivamente la capacidad y experiencia del proponente en la atención y asesoría en el manejo de reclamaciones por siniestros, muy respetuosamente <u>sugerimos otorgar un puntaje adicional de 20 puntos a quien logre acreditar el mayor valor indemnizado en la sumatoria de las cinco (5) certificaciones exigidas — (una por siniestro).</u>

Respuesta No. 13

No se acepta la observación y se aclara que para acceder al puntaje es mediante la presentación de CINCO (5) certificaciones expedidas por entidades del sector público y/o privado a quienes el proponente les haya atendido siniestros de manera eficiente en los últimos cinco (5) años en mínimo tres (3) de los ramos incluidos en el programa de seguros de la Universidad, descritos en el pliego de condiciones.

Observación N. 14

Numeral 5.6. Criterios de Desempate

En el evento de un posible empate, agradecemos desestimar observaciones de posibles interesados en participar que pretendan inducir en error a la Universidad, pretendiendo hacer exigible el Decreto 1510 de 2013 (solo es exigible para Entidades que se rigen bajo Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), e incorporar los criterios de desempate allí dispuestos, en especial la preferencia a las Mypimes Nacionales y personal discapacitado, ya que entidades estatales pero que se rigen bajo normas del derecho privado, como es el caso de la Universidad, entre ellas Universidad Distrital de Bogotá, Imprenta Nacional de Colombia, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER, Banco Agrario de Colombia, ICETEX, COLPENSIONES e ICFES, entre otras, han optado



por incorporar criterios de desempate ajustados a sus necesidades de asesoría en materia de seguros, en búsqueda de la mejor oferta en función de calidad, desestimando sugerencias impositivas de firmas de corretaje constituidas como Mypimes, para beneficiarse de la adjudicación.

Respuesta No. 14

Se acepta parcialmente la observación en cuanto a criterio de desempate de personal discapacitado y no se acepta la observación en cuanto al criterio de desempate para empresas Mypimes.

Observación N. 15

OTROS ASPECTOS SUGERIDOS Reducción de Puntaje

Teniendo en cuenta que el equipo de trabajo es el factor más importante en la ponderación de las ofertas para la selección de contratistas bajo la modalidad de concurso de méritos, consideramos significativo descontar de la calificación final cinco (5) puntos a aquellos proponentes que hayan sido multados y/o tengan fallos en contra por demandas laborales en los últimos cinco (5) años, situación que debe acreditar el Representante Legal del proponente bajo la gravedad del juramento.

Respuesta No. 15

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Observación N. 16

Cumplimiento de Disposiciones Legales Vigentes

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma.

"La Unidad Militar Nueva Granada, declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A.. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera".

Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés

Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos al instituto nos informe el nombre de los miembros de junta directiva, representante legal y comité evaluador.



Respuesta No. 16

Se acepta la observación. Se incluirá la cláusula al futuro contrato del oferente seleccionado.

Observaciones presentada por la empresa JLT VALENCIA & IRAGORRI

Observación No. 17

Numeral 4.1.4 Certificado de existencia y representación legal

Solicitamos que la representación legal y las facultades del Representante Legal se verifiquen en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, y en el evento que de su contenido se haga remisión a los estatutos de la sociedad, el oferente anexe copia de la parte pertinente de dichos documentos acompañado del acta de junta directiva que le otorga tal potestad.

Lo anterior, como quiera que de acuerdo al numeral 8 del artículo 53 y numeral 2 del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 de 2010 y numerales 1.2 del Capítulo Noveno y numeral 12 del Capítulo Decimo del Título Primero de la Circular Básica Jurídica, la Superfinanciera es el órgano facultado y obligado a certificar representación legal y las facultades de estos y de las sociedades vigiladas por ella, en consecuencia," las Cámaras de Comercio del país certifican exclusivamente el cumplimiento de la obligación de registro de los documentos relacionados con tales cuestiones solamente para acreditar su inscripción, más se abstendrán de otorgar medio de prueba sobre la existencia y representación de tales entidades que, se repite, solo se probará con certificado de la Superintendencia Bancaria"1.

Respuesta No. 17

Se acepta la observación. Se adiciona como requisito Jurídico del numeral 4.1. del pliego de condiciones.

Observación No. 18

Numeral 4.1.7 Garantía de seriedad de la oferta

Amablemente solicitamos que el valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta corresponda a un porcentaje calculado sobre las comisiones estimadas que recibirá el intermediario, esto es aproximadamente el 10% de las primas sin IVA, y no sobre el valor total del presupuesto para la contratación del programa de seguros (\$1.100.000.000), ya que para el presente proceso el contrato a suscribir no tiene valor considerando que no genera erogación alguna para la entidad, pues la comisión de intermediación estará a cargo de la aseguradora a contratar por la Universidad.

Numeral 1.2 del Capítulo Noveno del Título I de la circular Básica Jurídica, modificado mediante Circular Externa 018 de 2005 emitida por la Superintendencia Bancaria de Colombia



Respuesta No. 18

Se acepta la observación. Se modifica parcialmente el numeral 4.1.7. del pliego de condiciones

Observación No. 19

Numeral 4.1.12 Póliza de seguro de responsabilidad civil profesional errores y omisiones y de infidelidad y riesgos financieros

Dispone el numeral en cita que los proponentes deben anexar copia de la póliza de infidelidad y riesgos financieros vigente y con valor asegurado de \$10.000.000.000.

Respetuosamente solicitamos disminuir a \$3.000 millones el valor asegurado exigido, como quiera que el establecido restringe de manera involuntaria la participación de varios posibles proponentes, ya que tan solo dos de los más de treinta corredores que existen en el país cuentan con el limite asegurado solicitado, más aun cuando la suscripción de este seguro no es obligatoria para el caso de los mismos conforme a Concepto 2008022666-001 de julio de 2008 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia según el cual "... el ordenamiento jurídico colombiano no impone a las entidades financieras la obligación de contratar pólizas de infidelidad y riesgos financieros, con excepción hecha de las sociedades corredoras de reaseguros las cuales de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 1866 de 1992, deben constituir dichas pólizas ..."

En consecuencia, no existe en la actualidad mandato legal de exigir a los corredores de seguros dicha póliza y por ende tampoco una base de cálculo fijada por la Ley que deban las entidades estatales exigir a los corredores de seguros en aras de cuantificar el tope mínimo de eventuales pérdidas, daños o gastos que pueda sufrir el corredor como consecuencia de los riesgos amparados por dicha póliza.

En este sentido, la determinación del valor a asegurar es subjetivo y potestativo del corredor de seguros, y los criterios técnicos que siga en la constitución de este seguro, son los que a su arbitrio desee adoptar en la decisión de cobertura del riesgo, ya que como lo mencionamos no existe una norma que regule tal materia u obligue a obtener la protección por detrimento patrimonial en su condición de asegurado, máxime cuando la Superintendencia Financiera de Colombia exige unos condiciones financieras mínimas que los corredores deben acreditar permanentemente para operar como tal, entre ellos el capital mínimo, y en el mismo sentido el pliego de condiciones establece unos indicadores mínimos a cumplir que garantizan la capacidad financiera del corredor ante un eventual detrimento.

Con el valor asegurado sugerido, el cual consideramos amplio y una garantía suficiente frente a la Universidad como medida preventiva y de transferencia del nesgo mencionado, ya que de mantenerse el actualmente establecido, se limitaría el número de oferentes al proceso ello en perjuicio de sus intereses, pues se estaría privando de conocer un número amplio de ofertas de corredores de seguros con toda la experiencia y capacidad para prestar el servicio requerido, como es nuestro caso, y llevar a cabo una comparación objetiva de las mismas que lo lleven a seleccionar aquel corredor que realmente le represente valores agregados importantes a la Universidad.



Respuesta No. 19

Se acepta la observación y se modifica parcialmente el numeral 4.1.12 del pliego de condiciones.

Observación No. 20

Numeral 4.3.2 Experiencia especifica del proponente

Frente a la expresión "primas causadas", por favor aclarar que se entenderá cumplida esta condición cuando en el documento aportado se consignen expresiones similares, entendidas estas como primas facturadas, primas generadas, primas vigencias, primas pagadas, primas con IVA, primas totales, primas, etc. Lo anterior con el fin de evitar interpretaciones subjetivas de los proponentes y observaciones en el término de traslado de los informes de evaluación, considerando la prevalencia que debe darse a los sustancial vs. lo formal.

De otra parte, por favor aclarar en la primera Villeta de la página 25 que el número máximo de certificaciones a presentar y que serán consideradas como válidas son las tres primeras, 3 y no 5.

Respecto de la forma de acreditar la experiencia refiere el numeral que los proponentes deberán presentar las certificaciones acompañadas de los documentos que permitan complementar la información solicitada, para lo cual la documentación presentada deberá permitir acreditar entre otros lo siguiente:

- e) Valor total del contrato: Solicitamos se precise que el valor total del contrato hace referencia a las primas del programa de seguros intermediado, toda vez que de acuerdo al artículo 1341 del Código de Comercio el contrato de corretaje carece de valor ya que la comisión es pagada directamente por la compañía de seguros y no por la entidad a la cual prestó la asesoría.
- h) Constancia de recibo del informe final o del acta de recibo final o de terminación del contrato, con indicación de la fecha correspondiente y de la satisfacción del contrato frente al contrato ejecutado: entendemos que se entiende cumplido este requisito cuando en la certificación de experiencia emitida por el cliente consta la fecha de terminación, cumplimiento a satisfacción y es emitido el documento con posterioridad a la finalización del contrato. Por favor confirmar.

Respuesta No. 20

Se aclara que frente a la expresión de "primas causadas", se acepta expresiones similares, como primas facturadas, primas generadas, primas vigencias, primas pagadas, primas con IVA y primas totales.

Se acepta la observación del máximo de certificaciones y se modifica parcialmente el pliego de condiciones.

Se aclara que el valor total del contrato hace referencia a las primas.

Se aclara que la constancia de recibo del informe final o del acta de recibo final o de terminación del contrato, con indicación de la fecha correspondiente y de la



satisfacción del contrato frente al contrato ejecutado es mediante la certificación de experiencia en la cual consta la fecha de terminación, cumplimiento a satisfacción y es emitido el documento con posterioridad a la finalización del contrato.

Observación No. 21

Numeral 5.5.3 Experiencia especifica del equipo de trabajo: (500 puntos)

El pliego establece que para acreditar la máxima calificación correspondiente al perfil de Abogado Especializado, este debe acreditar especialización en seguros o derecho de seguros y especialización adicional en derecho administrativo o derecho comercial.

Entendiendo que el objetivo de la Entidad es contar con profesionales con conocimientos en materia de seguros para prestar la asesoría en la estructuración, contratación y manejo de su programa, formalmente solicitamos ampliar el nivel de formación adicional a "especialización en contratación estatal", como quiera que este programa está directamente relacionado con el objeto del presente proceso de selección y las actividades que desarrollará el profesional durante la ejecución del contrato de intermediación de seguros, pues con lo sugerido de igual forma se garantiza a la Entidad contar con un profesional con un alto grado académico e idóneo para asesorarla.

Con relación a la experiencia adicional del Coordinar o Profesional del Contrato, respetuosamente solicitamos se precise que la misma corresponde a experiencia en años como coordinador o profesional de contratos corretaje o intermediación de seguros y no hace referencia al número de contratos, lo anterior con el fin de evitar diferencias interpretativas entre los posibles oferentes.

Adicionalmente, solicitamos se precise que de conformidad con el artículo 229 de la ley 019 de 2012, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior; para lo cual requerimos que la misma pueda acreditarse también mediante el diploma o acta de grado respectivo y, para los profesionales en Ingenieria la experiencia se contará a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional o del certificado de inscripción profesional de acuerdo al artículo 12 de la Ley 842 de 2003.

Respuesta No. 21

Se acepta la observación de la experiencia del abogado y se modifica parcialmente el pliego de condiciones.

Se aclara que la experiencia adicional del Coordinador o Profesional del Contrato, corresponde a experiencia en años como coordinador o profesional de contratos corretaje o intermediación de seguros.

Se aclara que la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o mediante el diploma o acta de grado respectivo.

Observación No. 22



En consideración a que La Universidad Militar Nueva Granada cuenta con participación estatal por ser una institución pública de educación superior del orden nacional, solicitamos se incluya como tercer criterio de desempate la preferencia a las mipymes (micro, pequeñas y medianas empresas nacionales), bien sea proponente singular o consorcio, unión temporal conformado únicamente por mipymes, en virtud de las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional mediante la Ley 590 de 2000 y Ley 905 de 2004 vigentes, con las cuales pretendió impulsar el fomento a la creación y desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas para que accedieran a mercados de bienes y servicios en igualdad de condiciones que las grandes empresas.

Es por ello que las diferentes entidades estatales en los Concursos de Méritos para selección de intermediario de seguros, incluidas aquellas que tienen Manual Interno de Contratación, entre las cuales podemos mencionar: Industria Licorera de Caldas, Fiduciaria La Previsora, Fondo Nacional de Garantías, Indumil, 472 Servicios Postales Nacionales, por citar algunas, -aun cuando no se rigen por el Estatuto General de Contratación Pública sino por las reglas del derecho privado en sus actuaciones, no por ello se elimina su naturaleza jurídica pública ni pierden su condición de entidades Estatales y de personas jurídicas que gestionan los intereses del Estado, y por tanto en cumplimiento de este mandato legal apoyando dicha política del Gobierno Nacional, han incluido dentro de sus factores de desempate la definición del mismo privilegiando en primer lugar a los proponentes mipymes individuales frente a las empresas de mayor tamaño aun cuando se asocien con una mipyme, tal y como también ha sido reglamentado en las normas vigentes al respecto.

Respuesta No. 22

No se acepta la observación, por cuanto el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 es obligatorio para las entidades determinadas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

Observación No. 23

Anexo No. 1 - Carta de presentación de la propuesta

Dado que el presente proceso no genera erogación para la entidad ya que la comisión de intermediación es pagada por las compañías de seguros, respetuosamente solicitamos se eliminen los siguientes apartes en el citado anexo:

Manifestación No. 1: "me comprometo a mantener los precios consignados e esta propuesta",

Manifestación 16: "Valor total de la propuesta"

Así mismo del numeral 3.5.1 – Presentación de la propuesta, eliminar lo correspondiente al valor de la oferta económica.

Respuesta No. 22

Se acepta la observación. Se modifica parcialmente el anexo No. 1 del pliego de condiciones



ADENDA No. 01 AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA Nº 06 DE 2015.

Como resultado de las aclaraciones o por razones de conveniencia o necesidad institucional, la Universidad Militar Nueva Granada podrá modificar los pliegos de condiciones mediante ADENDA, la cual se publicará en la página Web de la Universidad; la adenda se entenderá incorporada el pliego de condiciones.

La Universidad Militar Nueva Granada emite la ADENDA No. 01 al pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 06 de 2015, por tanto, los posibles proponentes tendrán en cuenta el contenido de esta adenda para efectos de la elaboración de sus propuestas.

 Se modifica parcialmente el numeral 3.1. Cronograma del pliego de condiciones el cual quedará así:

3.1. CRONOGRAMA

El cronograma del presente proceso es el siguiente:

INVITACIÓN PÚBLICA Nº 06 DE 2015 CONCURSO DE MERITOS No. 02 DE 2015

SELECCIONAR UNA (1) COMPAÑÍA INTERMEDIARIA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA PARA QUE PRESTE A LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA INTEGRAL EN MATERIA DE RIESGOS Y SEGUROS PARTICIPANDO ACTIVAMENTE EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y MANEJO DE SINIESTROS DE LA UNIVERSIDAD, PARA QUE CUBRA DE FORMA ADECUADA LOS BIENES, PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE

	RESPU	NSABLE LA MISMA.					
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES							
ACTIVIDAD	FECHAS		HORA	LUGAR Y FORMA			
	Desde	Hasta					
CIERRE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	20 de mayo	o de 2015	16:00 horas.	Oficina de Control Interno de Gestión la Universidad Militar Nueva Grana ubicada en la sede calle 100 (carrera No. 101-80), bloque A piso 4			
VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS	Dei 21 al 29 de mayo de 2015						
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN Y RECIBO DE OBSERVACIONES	01 de junio de 2015	03 de junio de 2015	1	Por escrito, en carta dirigida a la División de Contratación y Adquisiciones de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, carrera 11 N° 101-80. bloque A, con copia al correo electrónico proveedor@unimilitar edu.co., en medio magnético formato Word.			
AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN	11 de junio de 2015			Se comunicará previamente a los interesados en la página web de la Universidad			

 Se modifica parcialmente el numeral 3.5.1. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, del pliego de condiciones el cual quedará así:

3.5.1. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá presentarse en la Carrera 11 Nº 101-80, cuarto piso, Edificio Administrativo, Oficina de Control Interno de Gestión, de la Universidad Militar Nueva Granada, desde la fecha y hora de apertura hasta la fecha y hora en que se efectúe el cierre.

La propuesta se debe presentar <u>en sobre sellado</u>, en original y dos (2) copias legibles de la siguiente forma:



Especificar la Identificación del contenido del sobre cerrado (original, primera copia y segunda copia).

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA INVITACIÓN PUBLICA Nº 06 de 2015 CONCURSO DE MERITOS No. 02 DE 2015

SELECCIONAR UNA (1) COMPAÑÍA INTERMEDIARIA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA PARA QUE PRESTE A LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA INTEGRAL EN MATERIA DE RIESGOS Y SEGUROS PARTICIPANDO ACTIVAMENTE EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y MANEJO DE SINIESTROS DE LA UNIVERSIDAD, PARA QUE CUBRA DE FORMA ADECUADA LOS BIENES, PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE LA MISMA.

Proponente:
Dirección:
Ciudad:
Teléfono Fijo:
Teléfono Celular:
Fax:
E-mail:

_ ^..._...

Sobre N°

Contenido

En la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso, se levantará un acta en la cual se relacionarán los proponentes participantes y número de folios de cada propuesta

La Universidad solo evaluará las propuestas presentadas dentro del plazo establecido en el presente pliego de condiciones.

En el evento que el proponente presente la propuesta antes del día del cierre y la Universidad Militar Nueva Granada efectúe modificaciones al pliego mediante ADENDA; el proponente podrá realizar las aclaraciones o ajustes a su propuesta y en todo caso deberá presentarla dentro del término establecido por la Universidad.

Después del cierre, sólo se aceptará al proponente, las aclaraciones relacionadas exclusivamente con las solicitudes formuladas por la Universidad Militar Nueva Granada.

 Se modifica parcialmente el numeral 4.1.7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, del pliego de condiciones, el cual quedará así:

4.1.7 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe garantizar el cumplimiento de la propuesta que hace dentro de la presente Invitación Pública, la consiguiente suscripción del contrato en caso que éste le sea adjudicado y la constitución efectiva de la garantía de cumplimiento del mismo, mediante la constitución de una póliza de garantía de seriedad de la oferta, a favor de la Universidad Militar Nueva Granada, por el equivalente al diez por ciento (10%) de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000.000), con una vigencia técnica mínima de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre de la presente Invitación Pública.

La póliza debe ser expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera.



En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la póliza deberá ser tomada a nombre de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal y no a nombre del Consorcio o de la Unión Temporal.

El proponente que participe en la presente Invitación, acepta que la Universidad Militar Nueva Granada le solicite ampliar la vigencia de la póliza hasta por la mitad de la vigencia inicial.

Nota: EL OFERENTE, debe adjuntar original de la póliza y de la constancia de pago de la prima, en el evento que la garantía de seriedad de la oferta sea expedida por una compañía de seguros. Así mismo deberá allegarse debidamente firmada por el (los) tomador (es).

 Se modifica parcialmente el numeral 4.1.12 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (ERRORES Y OMISIONES) Y DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, el cual quedará así:

4.1.12. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (ERRORES Y OMISIONES) Y DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

El proponente deberá anexar fotocopia de las pólizas de Responsabilidad Civil profesional (Errores y Omisiones) y de Infidelidad y Riesgos Financieros con que cuente el oferente, las cuales deberán estar vigentes y tener un límite de valor asegurado igual o superior a:

- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: \$ 10,000.000.000.00
- INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS: \$ 3.000.000.000

El SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (ERRORES Y OMISIONES) Y DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS deberá tener como único tomador al proponente.

El SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (ERRORES Y OMISIONES) Y DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS deberá ser autónomo y su cobertura no podrá estar condicionada a la afectación de otros seguros.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, todos sus integrantes deberán contar con estas pólizas y se realizará la sumatoria de valor asegurado para constatar el cumplimiento de los límites asegurados requeridos.

Se adiciona el numeral 4.1.14. al pliego de condiciones el cual quedará así:

4.1.14. CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Certificado expedido por la Superintendencia Financiera, en el evento que de su contenido se haga remisión a los estatutos de la sociedad, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos documentos acompañado del acta de junta directiva que le otorga tal potestad. Lo anterior para certificar la Representación Legal y las facultades del mismo.



 Se modifica parcialmente el numeral 4.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, el cual quedará así:

4.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

La experiencia específica se acreditará con la presentación del anexo Nº 5, debida y completamente diligenciado, y con el aporte de mínimo UNA (1) y máximo TRES (3) certificaciones de contratos iniciados y terminados durante los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación, en los cuales se evidencie la ejecución de una vigencia técnica. Las vigencias técnicas a considerar deberán haber sido iniciadas con posterioridad al 19 de mayo de 2010 y terminadas hasta la fecha de cierre del presente proceso, con un término de duración por VIGENCIA TÉCNICA no menor a DOCE (12) MESES, ya sea con entidades públicas o privada y desarrollados en Colombia y cuya sumatoria de las primas causadas sea de mínimo \$3.000.000.000.

Las certificaciones indicadas, deberán estar firmadas por el representante legal o la persona autorizada para ello y especificar el nombre o razón social de la persona natural o jurídica que expide la certificación, con indicación del objeto, fecha de iniciación y fecha de terminación del contrato, y cumplimiento del mismo.

Para la certificación de la experiencia específica, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Para aquellas realizadas en consorcio o unión temporal, el valor ejecutado será considerado para la evaluación en el porcentaje correspondiente a su participación en el Consorcio o en la Unión Temporal. Para tal efecto, adicionalmente se deberá presentar documento de conformación consorcial o de unión temporal.
- En caso de presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, al menos uno
 (1) de los contratos presentados deberá ser acreditado por el integrante que tenga el mayor porcentaje de participación dentro del Consorcio o de la Unión Temporal.
- Si la totalidad de la experiencia específica es acreditada por uno solo de los integrantes del consorcio o unión temporal, este deberá tener una participación no inferior al 50% en el consorcio o unión temporal, en el contrato derivado del presente proceso y en su ejecución.
- Si la experiencia específica es acreditada por más de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, aquel que aporte el mayor valor en contratos, respecto de los otros integrantes, deberá tener una participación no inferior al 40% en el consorcio o unión temporal, en el contrato derivado del presente proceso y en su ejecución.
- En caso de presentarse más de tres (3) certificaciones, se tendrán en cuenta las primeras tres (3) según orden cronológico de la más actual a la más antigua.

Forma de acreditación

Para acreditar la experiencía específica requerida, el proponente deberá presentar las certificaciones acompañadas de los documentos que permitan complementar la información solicitada en el pliego de condiciones, cuando así sea necesario y aquella adicional que le sea requerida por la Universidad.



La documentación presentada deberá permitir acreditar la siguiente información:

- a) Nombre del contratante
- b) Número de identidad o NIT del contratante
- c) Nombre del Contratista

Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.

Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse la certificación del proponente individual o del integrante del proponente plural que desea hacer valer la experiencia, en la que se haga constar dicho porcentaje de participación.

- d) Objeto del contrato
- e) Valor total del contrato

Para el caso de contratos celebrados y ejecutados en el extranjero, el proponente deberá presentar un anexo a la certificación en el que especifique el precio de cambio utilizado para efectos de establecer el valor total del contrato en Pesos Colombianos. El valor de cambio debe obedecer al valor vigente para la fecha de terminación de las obras.

- f) Lugar de ejecución del contrato
- g) Fecha de inicio y terminación del contrato
- h) Constancia de recibo del informe final o del acta de recibo final o de terminación del contrato, con indicación de la fecha correspondiente y de la satisfacción del contratante frente al contrato ejecutado.

En el evento que la certificación sea expedida por personas de derecho privado, naturales o jurídicas, además de las certificaciones y documentos soportes anexados deberán adjuntar el contrato respectivo que se relacione con la certificación de experiencia acreditada.

La Universidad Militar Nueva Granada se reserva el derecho de verificar, la información y soportes que considere convenientes para constatar los datos de experiencia aportados

 Se modifica parcialmente el numeral 5.5.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO. (500 puntos) del pliego de condiciones, el cual quedará así:

5.5.3. Experiencia Específica del Equipo de Trabajo: (500 puntos)

CANTIDAD FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA	DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PUNTUABLE	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL	PUNTAJE TOTAL	DEDICACIÓN MÍNIMA
A. COORDINADOR O PROFESIONAL DEL C	CONTRATO	•		



CANTIDAD	FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA	DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PUNTUABLE	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL	PUNTAJE TOTAL	DEDICACIÓN MÍNIMA
Uno (1)	Formación académica mínima: Profesional en Administración, Economía, Contaduría, Derecho o Ingeniería.	Si acredita especialización en Seguros obtiene 50 puntos. Si acredita especialización en	100 puntos	200 Puntos	Sesenta (60) horas/mes
	Experiencia especifica mínima: Como coordinador o profesional de al menos un (1) contrato de corretaje o intermediación en seguros cuya duración sea mínimo de un (1) año. NOTA: La calificación de la experiencia demostrada no es acumulable.	Hasta cinco (5) años de experiencia adicional a la mínima requerida, obtiene 60 puntos. Si demuestra más de cinco (5) años de experiencia especifica adicional a la mínima, obtiene 100 puntos.	100 puntos		
B. ABOGADO	D ESPECIALIZADO				
Uno (1)	Formación académica mínima: ABOGADO	Si acredita especialización en Seguros o Derecho de Seguros, obtiene 50 puntos. Si acredita especialización adicional a la relacionada en el item anterior en Derecho Administrativo, Derecho Comercial o en Contratación Estatal obtiene 50 puntos.		200 Puntos	Sesenta (60) horas/mes.
	Experiencia en Corretaje de Seguros de cinco (5) años. Requisito Mínimo. NOTA: La calificación de la experiencia demostrada no es acumulable	De tres (3) a cuatro (4) años de experiencia adicional a la mínima, obtiene 50 puntos. Más de cinco (5) años de experiencia especifica adicional a la mínima, obtiene 100 puntos.	100 puntos		
C. TÉCNICO	O TECNÓLOGO EN SEGUROS				
Uno (1)	Formación académica mínima: Tecnólogo o Técnico en Seguros	Si acredita formación profesional, obtiene 25 puntos. Si acredita especialización en seguros, obtiene 25 puntos	50 puntos	100 Puntos	Ciento Sesenta (160) horas/mes.
	Experiencia específica en corretaje de seguros mínima de cinco (5) años. NOTA: La calificación de la	Hasta cinco (5) años de experiencia adicional a la mínima, se otorga 25 puntos.	50 puntos		



CANTIDAD	FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA	DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PUNTUABLE	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL	PUNTAJE TOTAL	DEDICACIÓN MÍNIMA
	experiencia demostrada no es acumulable	Más de cinco (5) años de experiencia específica adicional a la mínima: Se otorga 25 puntos.			
ACADÉMICO	EXPERIENCIA SE CONTABILI) DE EDUCACIÓN SUPERIOR. CIÓN DEL PERSONAL CON EL				N DEL PENSUM

 Se modifica parcialmente el numeral 5.6. CRITERIOS DE DESEMPATE del pliego de condiciones el cual quedará así:

5.1. CRITERIOS DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más propuestas de manera que una y otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán las siguientes reglas:

- El proponente que tenga en su nómina por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley 367 de 1997.
- Se seleccionará la propuesta que presente el mayor puntaje técnico en lo que corresponde a la experiencia específica y formación académica.
- De persistir el empate, a la propuesta con mayor puntaje técnico en lo que corresponde a la experiencia especifica del proponente.
- Si continúa el empate éste se dirimirá entre los proponentes, mediante sorteo de balota.
 - Se modifica parcialmente el numeral 8.8. GARANTÍAS del pliego de condiciones el cual quedará así:

8.8. GARANTÍAS

El Contratista deberá constituir a favor de la Universidad Militar Nueva Granada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, una garantía única que podrá constituirse en una póliza de seguro expedida por una aseguradora o establecimiento bancario, legalmente autorizada para funcionar en Colombia y para expedir esta clase de título, que incluya los siguientes amparos:

8.8.1. DE CUMPLIMIENTO

Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000.000), con una vigencia correspondiente al plazo de ejecución y seis (6) meses más. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago, por el asegurador, de la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato.

8.8.2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES



Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000.000), con una vigencia correspondiente al plazo de ejecución del contrato y tres años más.

8.8.3. DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS

En cuantía equivalente al ciento (30%) de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000.000), con una vigencia correspondiente al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

8.8.4. REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS

En las pólizas debe figurar como tomadora y afianzada cada una de las personas que integran la parte Contratista. Los amparos de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales y de calidad de los servicios deben ser constituidos, en su oportunidad, a favor de la Universidad Militar Nueva Granada.

8.8.5. SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS

El Contratista debe mantener durante el plazo de ejecución del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el Contratista deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

El Contratista deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados, en el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. El valor amparado también debe reponerse cuando se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas.

El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del contratista.

 Se modifica parcialmente el Anexo No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA del pliego de condiciones, el cual quedara así:

ANEXO Nº 1

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Bogotá D.C., (Fecha)

Señores

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

División de Contratación y Adquisiciones.

Ciudad

Ref. INVITACIÓN Nº (Número de Invitación)



SELECCIONAR UNA (1) COMPAÑÍA INTERMEDIARIA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA PARA QUE PRESTE A LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA INTEGRAL EN MATERIA DE RIESGOS Y SEGUROS PARTICIPANDO ACTIVAMENTE EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y MANEJO DE SINIESTROS DE LA UNIVERSIDAD, PARA QUE CUBRA DE FORMA ADECUADA LOS BIENES, PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE LA MISMA.

El suscrito (Representante legal) legalmente autorizado para actuar en nombre de (Nombre de la empresa/Consorcio/Unión Temporal)

De acuerdo con las normas establecidas en los pliegos de condiciones de la Invitación No. (Número de Invitación Pública) hago llegar a ustedes la siguiente propuesta.

Así mismo manifiesto:

- 1. Que en caso de resultar favorecido con la adjudicación dentro del proceso de la Invitación No. (Número de Invitación Pública) me comprometo a suscribir el correspondiente Contrato, aceptando sus cláusulas básicas y a legalizar el mismo dentro de los plazos, por los valores y vigencias establecidas en los documentos de la Invitación.
- Que conozco el pliego de condiciones, todos los requisitos allí establecidos y todos los documentos relacionados con la Invitación, los cuales acepto en toda y cada una de sus partes.
- 3. Que no existe respecto del proponente, de sus asociados, o del representante legal o dependientes, causales de inhabilidad o de incompatibilidad alguna de acuerdo con las normas vigentes que pudieran impedir o viciar la presentación de nuestra oferta, o la firma del contrato que pudiera resultar de la eventual adjudicación.
- 4. Que los documentos presentados en mi propuesta son veraces y no han sido modificados ni alterados para la participación en este proceso, que la información aportada se ajusta a la realidad, y que en consecuencia no existe ninguna falsedad en la misma, siendo conscientes de las consecuencias penales que pueden derivarse de cualquier falsedad que se evidencie en la información o documentos aportados con la propuesta, o en las declaraciones contenidas en la presente carta de presentación de la propuesta.
- 5. Que ninguna persona natural o jurídica diferente del proponente tiene interés en la oferta que ahora presento, ni en el contrato que como consecuencia de su evaluación y eventual adjudicación pudiere llegar a celebrarse, y que en consecuencia sólo compromete y obliga a los firmantes.
- 6. Que he realizado el examen completo y cuidadoso de las condiciones consignadas en el pliego del presente proceso, así como los riesgos que del mismo se derivan, y declaramos que se encuentra bajo nuestra responsabilidad y conocemos detalladamente los aspectos técnicos del proceso a los cuales aplicaremos nuestro trabajo, y en general, todos los factores determinantes de los costos de presentación de la propuesta y de ejecución del contrato a suscribir, los cuales se encuentran



incluidos en los términos de nuestra propuesta.

- 7. Que cualquier defecto, error u omisión que pudiere haberse presentado en la elaboración de la propuesta que someto a su consideración, o en el contenido de la misma, por causa imputable al proponente o por simple interpretación errónea o desviada de los términos o condiciones establecidas en cualquiera de los documentos de los Pliegos de Condiciones, son de mi exclusivo riesgo y responsabilidad, en relación con los cuales tuve oportunidad de pedir las aclaraciones y solicitar las correcciones en la audiencia celebrada para tal efecto.
- 8. Que nuestra propuesta básica cumple con todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y en la Ley, y cualquier omisión, contradicción o declaración debe interpretarse de la manera que resulte compatible con los términos y condiciones del proceso de contratación dentro del cual se presenta la misma, y aceptamos expresa y explícitamente que así se interprete nuestra propuesta.
- 9. Que nuestra propuesta no contiene ningún tipo de información confidencial o privada de acuerdo con la Ley Colombiana, y, en consecuencia, consideramos que la Universidad Militar Nueva Granada, se encuentra facultada para revelar dicha información sin reserva alguna, a sus agentes o asesores, a los demás proponentes ó participantes en el proceso de contratación, y al público en general si lo requiere. (esta declaración puede ser suprimida y sustituida por una en la que se declare que la propuesta contiene información confidencial, en el caso de ser ello así, deberá indicar de manera explícita los folios en los cuales obra tal información, y la justificación legal y técnica que ampara los documentos que sean citados con la confidencialidad invocada, mencionando las normas, disposiciones, decisiones de organismos competentes y actos administrativos que le confieran tal confidencialidad a los mismos).
- 10. Que el término de validez de la propuesta es de (*Término de validez de la propuesta*) días calendario, contados a partir del cierre de la Invitación.
- 11. Que expreso la intención de prorrogar la validez de la oferta por el tiempo que se amplíen los plazos para la adjudicación y para la firma del contrato.
- 12. Que me comprometo a ejecutar las actividades y entregarlas a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA en un plazo de (*Plazo de ejecución*) días calendario.
- 13. Que el suscrito señala como dirección a donde se pueden remitir por correo las notificaciones relacionadas con esta Invitación, la siguiente:

NOMBRE:
IDENTIFICACIÓN:
CARGO:
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:
CIUDAD:

FAX:

TELÉFONOS:



NIT No.: CORREO ELECTRÓNICO:

- 14. Que aceptó que las notificaciones personales de los actos que se emitan dentro de la presente invitación se efectúen a través del correo electrónico señalado en el anterior numeral.
- 15. Que no adoptaré ni usaré el nombre de la Universidad, ni de sus sedes, ni proyectos al que han sido invitados o van a participar, y en el evento de hacerlo la Universidad podrá adelantar las acciones legales a que haya lugar para garantizar los derechos de autor que le asisten sobre ellos.

VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA: VALIDEZ DE LA PROPUESTA:

16. Que el original de la oferta está compuesto de (Número de folios) folios útiles. En igual forma se entregan dos (2) copias del mismo tenor del original.

Atentamente,

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Los demás términos y condiciones del Pliego de Condiciones de la Invitación Pública No. 06 de 2015, continúan vigentes. Por lo tanto no se reciben más observaciones al pliego de condiciones.

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de mayo de 2015

Cordialmente.

Doctora MÓNICA MARCELA URREGO DAVID Jefe División de Contratación y Adquisiciones.